

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUQUITA – ARAUQUITA

Araucita, (Arauca), septiembre catorce (14) de dos mil veintidós (2.022).

Proceso: SUCESION INTESTADA

Radicado: 810654089001- 2.022 – 00321 – 00

Visto el informe rendido por el secretario, una vez cumplido el requerimiento hecho por el despacho y hecha la aclaración por la apoderada de la parte actora, encuentra esta Judicatura que la presente demanda reúne los requisitos formales del artículo 82 del Código General del Proceso y específicos de los artículos 488 y 489 ibídem, y la admite.

En consecuencia Declara abierto y radicado en este Juzgado el juicio sucesorio del causante Abilio Angarita, quien tuvo su último domicilio en el Municipio de Araucita (Arauca),

Sin más consideraciones, esta Judicatura

RESUELVE

PRIMERO: Declarar abierto y radicado el proceso de Sucesión Intestada del causante Abilio Angarita (q.e.p.d.) siendo su último lugar de domicilio y asiento principal el Municipio de Araucita (Arauca).

SEGUNDO: Tramítese por el procedimiento de liquidación previsto en el Libro Tercero, Sección Tercera, Título I, Capítulo IV, artículo 487 y siguientes del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2.012.

TERCERO: Reconocese a la menor Dari Yoleima Angarita Conde, representada por su señora madre Martha Conde Moreno, como heredera determinada del de Cujus, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1289 del Código Civil en armonía con el artículo 492 del Código General del Proceso, quien manifiesta aceptar la herencia que se le ha diferido.

CUARTO: Emplácese a los demás interesados en participar en este trámite de sucesión intestada en la forma indicada en el artículo 108 del Código General del Proceso, indicando las partes, clase de proceso y el nombre del Juzgado en un listado que se publicara por una sola vez en uno de los siguientes periódicos: EL TIEMPO, EL ESPECTADOR, LA REPUBLICA o EL NUEVO SIGLO, deberá la parte interesada disponer su publicación en uno de esos medios el día domingo y allegara al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado.

Adicionalmente publíquese la información pertinente (Artículo 108, inciso 5° del Código General del Proceso) en el registro nacional de personas emplazadas y de Apertura de Procesos de Sucesión y súrtase el término de comparecencia correspondiente. Efectúese la publicación en la Emisora Arauquita Estéreo 88.3 de esta localidad.

QUINTO: Decretase la facción de inventarios y avalúos de los bienes y acreencias de la Sucesión. Oportunamente se fijara fecha y hora para la Audiencia la cual se hará en forma virtual contando con los elementos tecnológicos del caso en atención a las Medidas, Protocolos de Bioseguridad y Lineamientos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: Oficiése a la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas Nacionales Seccional de Arauca, para ser del caso se haga parte del curso de este proceso, y así obtenga el recaudo de las deudas de plazo vencido y de las que surjan hasta el momento en que se liquide la sucesión del causante Abilio Angarita (q.e.p.d.) tal como lo establece el artículo 844 del Decreto 824 de 1.989, para tal efecto, infórmese y alléguese copia de la demanda, registro de defunción del causante, copia de la cedula de ciudadanía del mismo, informar que no se cuenta con la diligencia de inventarios y avalúos por cuanto el proceso hasta ahora comienza y esta no se ha agotado, informar sobre los bienes inventariados y el avalúo dado.

SEPTIMO: Requerir a la parte actora para que allegue ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Seccional de Arauca – DIAN, copia de las declaraciones de renta de los últimos cinco (5) años del causante señor Abilio Angarita (q.e.p.d.) e informen a esa Dirección, si los mismos estaban obligados a pagar el llamado impuesto de riqueza, debiendo allegar prueba de su cumplimiento.

OCTAVO: Ordenar el inventario de los setenta y siete (77) semovientes marcados con la cifra quemadora 5KX para determinar su sexo, edad, color y raza. En su momento oportuno se resolverá sobre la fecha de la diligencia.

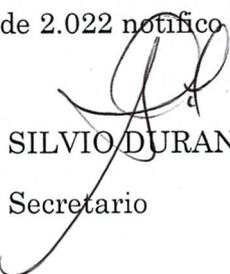
NOVENO: Reconózcase personería jurídica a la Doctora Yeini Raquel Blanco Mendoza, abogada, identificado con c.c. Nro. 1.094.248.111 expedida en Pamplona (N.S.), Tarjeta Profesional Nro. 230.651 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza


CARMEN ELENA SUAREZ CONTRERAS

Hoy, 15 de septiembre de 2.022 notifico por estado Nro. 25


SILVIO DURAN GARCIA
Secretario